



Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 12.228/02.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Subsecretaría de Planificación y Evaluación de proyectos.- S/ Inscripción a nombre de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios las Parcelas 5 y 6 de la Manzana 4, Radio A, Circunscripción Y, Ejido 107 de Limay Mahuida.-

DICTAMEN Nº 1172/03.

Señor Ministro de la Producción:

En atención a lo solicitado a fs. 22, con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 11, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- El régimen de registración de los bienes inmuebles, siempre acredita públicamente la titularidad del mismo a favor de una persona –física o jurídica- (cfe. art. 12 Ley Nacional 17801 y art. 9º Decreto Ley 483/69), únicos sujetos aptos de ser titulares de derechos y obligaciones (Cfe. art. 30 del Cód. Civil).-

En el artículo 33 del Código Civil, se indica en forma expresa las personas jurídicas públicas, tales como las "provincias" o las "entidades autárquicas", carácter que en modo alguno puede ser reconocido en una "Subsecretaría", pues le corresponde al "Estado Provincial".-

En ese sentido y sin necesidad de extendernos tanto sobre el particular, podemos afirmar, siguiendo a Roberto Dromi (en su obra "Derecho Administrativo", 7ª edición, págs. 522 y sigts.) que "Los órganos que integran la administración guardan entre sí una relación piramidal; convergen hacia una autoridad con quien enlazan los demás órganos del sistema.- Los órganos no están dotados de personalidad jurídica propia, e independiente de la personalidad jurídica estatal. Por el contrario, esos órganos se agrupan respecto de otros, se enlazan y unifican para la acción en situación de dependencia y subordinación, manteniendo entre sí una estricta relación jerárquica con diversos grados y niveles, pero siempre respetando las instrucciones y directivas que imparte el órgano superior, generalmente el jefe de Estado. El ejemplo típico es el ministerio".-

El Reglamento General de Bienes Patrimoniales, establecido por el Decreto Acuerdo nº 13/74, en su artículo 1º, contempla expresamente "la intervención en todo lo relacionado con los ingresos y egresos de bienes al patrimonio del Estado Provincial así como también en los movimientos internos de los mismos que se produjeren".-

Conforme surge del informe de dominio obrante a fs. 7/8, los dos inmuebles ya se hallan inscriptos y pertenecen en propiedad en el 100% a la Provincia de la Pampa, por lo cual resulta innecesaria e improcedente cualquier inscripción registral, vinculada a la titularidad de dominio, a favor de cualquiera de sus organismos pertenecientes a la Administración Centralizada.-

Por último, la afectación que pesa sobre los bienes, no pierde su carácter de objetiva (cfe. dec. 2317/79, fs. 3: "instalación de edificios destinados a Agronomía y veterinaria Departamentales"), aunque la denominación o identificación de las dependencias administrativas a favor de la que se dispuso la misma haya mudado de nombre o incluso desaparecido, siendo irrelevante —en este caso







Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 12.228/02.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Subsecretaría de Planificación y Evaluación de proyectos.- S/ Inscripción a nombre de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios las Parcelas 5 y 6 de la Manzana 4, Radio A, Circunscripción Y, Ejido 107 de Limay Mahuida.-

DICTAMEN Nº 1172/03

///2 .-

particular- el aspecto subjetivo.-

II.- En consecuencia, por las razones expuestas, se considera innecesario el dictado de un decreto en los términos del que fuera proyectado a fs. 11, solamente, entendemos como procedente, requerir la intervención de la Dirección General de Catastro a los fines de que tome nota en el respectivo legajo de los inmuebles involucrados, de la reserva dispuesta por el Poder Ejecutivo a través del Decreto, por aplicación del inciso e) del art. 51 de la N.J.F. 935 y art. 37 inc. j, de la Ley Nacional 20440.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 9 AGO 2003 EOC.-

Association de la Pempe